RESOLUCIÓN NÚMERO 000073 DE 2015

(julio 7)

por la cual se prescribe el Formulario 140 "Declaración Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE" para el año gravable 2015 y fracción del año gravable 2015.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 12 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008, los artículos 574, 578 y 579-2, del Estatuto Tributario, los artículos 20 y 27 de la Ley 1607 de 2012 y los artículos 11, 21 y 24 de la Ley 1739 de 2014,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 1739 de 2014 "se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones".

Que de conformidad con lo previsto por los artículos 578 y 579-2 del Estatuto Tributario, es facultad del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, prescribir los formularios para la presentación de las declaraciones tributarias y señalar los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de los medios electrónicos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

RESUELVE:

Artículo 1°. **Formulario número 140.** Prescribir para la presentación de la "Declaración Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE", correspondiente al año gravable 2015 o fracción del año gravable 2015, el Formulario Modelo número 140, diseño que hace parte integral de la presente resolución. El número preimpreso inicia con 2015.

El Formulario Modelo número 140, "Declaración del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE", será de uso obligatorio para las sociedades, personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta, que sean sujetos pasivos del CREE, por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes.

Parágrafo. Los sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE estarán obligados a presentar la declaración a través de los servicios informáticos electrónicos, utilizando el mecanismo de firma digital emitido por la DIAN. Las declaraciones presentadas por un medio diferente, se tendrán como no presentadas.

Artículo 2°. *Inconvenientes Técnicos*. Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida por el artículo 641 del Estatuto Tributario, siempre y cuando la declaración virtual se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado, de conformidad con el inciso 2° del artículo 579-2 del Estatuto Tributario.

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de julio de 2015.

El Director General,

Santiago Rojas Arroyo.

1	DIAN®	Declaración Impuesto Sóbre la Renta para	la Equidad CREE	Privada	140
1. Año 2015 Colombia un compromiso que no podemos evadir Lea cuidadosamente las instrucciones		4. Número de formulario mayo 7 de 2015		15	
atos del	5. Número de Identificación Tribut			·	12. Cód. Dirección Seccional
Si		Cód. 26. No. Formulario anterior		27. Fracción de año gravable (Marque "X	->
Determinación de la base gravable	Artículo 16 de la Ley 546 de 19 Artículo 56 de la Ley 546 de 19 Artículo 207-2 numeral 9 del Es Total renta exenta (suma de 3 Base gravable por depuración or Base gravable mínima	Articulo 22 Ley 1607 de 2012)) de 2012) ones cle (31+ 33 + 35-32-34) - 34 - 31 - 33 - 35) Andina de Naciones - CAN 993 (Articulo 4 del Decreto 841 de 1996) 99 setuto Tributario 9 a 43)		28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46	
Distribución Liquidación privada conceptos	Autorretenciones a titulo de CREE Anticipo sobretasa liquidado declara Anticipo de la sobretasa eño gravat Total saldo a pagar por impuesto Sanciones Total saldo a pagar (48 + 49 + 54	oxterior ud de devolución y/o compensación ación año gravable anterior		48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58	
62. 981	No. Identificación signatario Cód. Representación a del declarante o de quien lo repre	63. DV 997. Fecha efectiva de la transac	cción 980. Pago to		
	Código Contador o Revisor Fiscal a Contador o Revisor Fiscal. 994. Co	n salvedades		Espacio, para el número interno de	Ia DIAN

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto sobre la renta para la equidad – CREE y su sobretasa. Si se trata

regulan el impuesto sobre la renta para la equidad – CREE y su sobretasa. Si se trata de la corrección de aligin dato de su declaración deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior.

Recuerde que antes de diligenciar el formulario de la declaración debe, de ser necesario, actualizar el Registro Único Tributario.

Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1,000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0), no utilice signos negativos ni encierre las cifras en parêntesis.

Para efecto de diligenciar los totales dentro de cade una de las secciones del formulario, los números indicados se referen a número de casilla, escriba el resultado si es mayor.

los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0); si el resultado es negativo escriba cero (0).

- 1. Año: Corresponde al año gravable que se declara. Viene diligenciado.
- . Ano: Corresponde al aino gravable que se declara. Viené olligenciado. Número de formulario: Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios. Número de Identificación Tributaria (NIT): Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el digito de verificación, antes del guión, al como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Unico Tributario (RUT) actualizado.
- DV.: Corresponde al número que en su NIT se encuentra separado por un guión, llamado "Digito de Verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.
- principal del último RUT actualizado.

 11. Razón social: Corresponde a la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

 12. Código Dirección Seccional: Corresponde al código de la Dirección Seccional del domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Unico Tributario "RUT".

 24. Actividad económica: Seleccione el código que corresponda a la actividad económica variente la cual debe correspondar a la una del las informados en al
- 24. Actividad económica: Seleccione el código que corresponda a la actividad económica principal, la cual debe corresponder a alguna de las informadas en el Registro Único Tributario, para el periodo declarado, casilla 46, o casilla 48, o casilla 50, de la hoja principal. En caso que no corresponda a ninguna de las casillas anteriores, actualite este dato en el RUT, teniendo en cuenta la nueva clasificación de actividades económicas CIIU, adaptada para Colombia prescrita por la DIAN mediante Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012.
 Si es una corrección indique
 25. Código "1" el se una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección con base en la Ley 962 de 2005, "3" si se corrige con posterioridad a un acto administrativo, y "4" Proyecto de corrección (Artículo 589 del Estatuto Tributario).
 6. No. formulario anterior: Si va a corregir una declaración, escriba aqui los trece

- 26. No. formulario anterior: Si va a corregir una declaración, escriba aqui los trece 26. No. formulario anterior: Si va a corregir una declaracion, escriba aqui los trece digitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con base en la Ley 962 de 2005, escriba aqui los digitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo: orgistra con equis (X) esta casilla si el contribuyente ha seleccionado previamente las opciones "Inicial Fracción de año" o "Corrección Eracción de año".
- o "Corrección Fracción de año"

DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE

- 28. Ingresos brutos: Registre en esta casilla la totalidad de los ingresos brutos realizados en el año o periodo gravable, susceptibles de incrementar el patrimonio, sin incluir las ganancias coasionales.
 Nota: No incluya en esta casilla los ingresos provenientes de renta por recuperación de deducciones y rentas brutas especiales.
 29. Devoluciones, rebajas y descuentos: Registre en esta casilla el valor de las devoluciones los descruentes y las rebajas
- devoluciones, los descuentos y las rebajas.

 30. Ingresos no constitutivos de renta (Artículo 22, Ley 1607 de 2012): Incluya en esta casilla los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, previstos en el articulo 22 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el articulo 11 de la Ley 739 de 2014
- 17.39 de 2014.
 17. Total ingresos netos: Es el resultado de restar al total ingresos brutos, casilla 28, las devoluciones, rebajas y descuentos, casilla 29 y los ingresos no constitutivos de renta, casilla 30.

 22. Costos: Incluya en esta casilla los costos susceptibles de disminuir el Impuesto

- 32. Costos: Incluya en esta casilla los costos susceptibles de disminuir el Impuesto sobre la Rènta de conformidad con el Capitulo II del Libro I del E.T. (Artículo 22 Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 11 de la Ley 1739 de 2014).
 33. Rentas brutas especiales: Registre en esta casilla el valor de las rentas brutas especiales, establecidas en el Capitulo IV del Titulo I del Libro I del E.T. (Artículo 22-1 Ley 1607 de 2012 modificado por el artículo 12 de la Ley 1739 de 2014).
 34. Deducciones (Artículo 22 Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 1 de la Ley 1739 de 2014).
 35. Registre en esta casilla el valor de las deducciones de los artículos 107 a 117. 120 a 124. 126-1, 127-1, 145, 146, 148, 149, 159, 171, 174 y 176 del Estatuto Tributario, siempre que cumplan con los requisitos de los artículos 107 y 108 del Estatuto Tributario, así como las correspondientes a la depreciación y amortización de inversiones previstas en los artículos 127,128 a 131-1 y 134 a 144 del Estatuto Tributario.
 Estas deducciones se aplicarán con las limitaciones y restricciones de los artículos
- 144 del Estatuto Tributario. Estas deducciones se aplicarán con las limitaciones y restricciones de los artículos 118, 124-1, 124-2, 151 a 155 y 177 a 177-2 del Estatuto Tributario. Renta por recuperación de deducciones: Registre en esta casilla el valor de las deducciones concedidas en años anteriores que disminuyeron la renta bruta y que han sido recuperadas en el año gravable a declarar (artículos 195 a 199 del Estatuto
- Indutano).

 36. Renta líquida ordinaria del ejercicio: Es el resultado de la siguiente operación:
 Total ingresos netos (casillas 31) menos los Costos (casilla 32); más las Rentas
 brutas especiales (casilla 33); menos las Deducciones (casilla 34); más la Renta por recuperación de deducciones (casilla 35).

- 37. Pérdida líquida del ejercicio: Es el resultado de la siguiente operación: Costos (casilla 32) más las Deducciones (casilla 34) menos Total ingresos netos (casilla 31) menos las Rentas brutas especiales (casilla 33); menos la Renta por recuperación
- de deducciones (casilla 35).

 38. Compensaciones: Incluya las pérdidas fiscales en que incurran los contribuyentes del Impuesto Sobre la renta para la Equidad CREE a partir del año gravable 2015, de conformidad con lo establecido en el Artículo 147 del Estatuto Tributario. También incluya el exceso de base mínlima de impuesto sobre la renta para la equidad - CREE - calculada de acuerdo con el inclso 2 del artículo 22 de la Ley 1607 de 2012 sobre la base determinada conforme el inciso 1 del mismo artículo, que se genere a partir del periodo gravable 2015, conforme al inciso 1 del artículo 22 citado, dentro de los cinco (5) años siguientes, reajustado fiscalmente

La compensación por pérdidas y por exceso de base mínima, no aplican para el año gravable 2015, toda vez que de conformidad con los articulos 13 y 14 de la Ley 1739 de 2014, estas solo podrán tomarse a partir del año gravable 2015 contra las rentas determinadas, en los años gravables siguientes. (Artículo 147 del Estatuto Tributario).

Las rentas exentas a incluir en las casillas siguientes son de carácter taxativo y no necesariamente coinciden con aquellas previstas para el impuesto sobre la renta y complementarios

- Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones CAN: Registre el valor de las rentas exentas de que trata la Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones,
- que contiene el régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal. 40. Artículo 135 de la Ley 100 de 1993 (Artículo 4 del Decreto 841 de 1998): Incluya el valor de los recursos de los Fondos de Pensiones del Régimen de Ahoron Individual con Solidaridad, de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida, de los fondos para el pago de los bonos y cuotas partes de bonos pensionales, del fondo de solidaridad pensional, de los fondos de pensiones de que
- perisonaris, de orindo de solicidad perisonaria, de os orindos de perisonarios de que trata el Decreto 2513 de 1987, y las reservas matemáticas de los seguros de pensiones de jubilación o vejez, invalidez y sobrevivientes, así como sus rendimientos. 41. Artículo 16 de la Ley 546 de 1999: Incluya el valor de los rendimientos financieros causados durante la vigencia de los títulos emitidos en procesos de titularización de cartera hipotecaria y de los bonos hipotecarios, que contemplen condiciones de se carrier impresant y de los domos imporecantos, que contemporar conduciones de amontización similares a las de los créditos que les dieron origen, siempre que el plazo previsto para su vencimiento no sea inferior a cinco (5) años. Para tales efectos, los titulos o bonos no podrán ser readquiridos o redimidos por su emisor. Gozarán del beneficio aquí consagrado los títulos emitidos en procesos de titularización
- de cartera hipotecaria y los bonos hipotecarios, que se hayan colocado en el mercado hasta el 31 de diciembre de 2010.

 42. Artículo 56 de la Ley 56 de 1999: flotuya el valor de los ingresos correspondientes a las nuevas operaciones destinadas a la financiación de vivienda de interés social subsidiadles, por el término de cinco (5) años, que se hayan colocado en el mercado hasta el 31 de Diciembre de 2010.
- 43. Artículo 207-2, numeral 9 del Estatuto Tributario: Incluya el valor de la utilidad en la enajenación de predios destinados a fines de utilidad pública a que se refieren los literales b) y c) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 que hayan sido aportados a patrimonios autónomos que se creen con esta finalidad exclusiva, por un término igual a la ejecución del proyecto y su liquidación, sin que exceda en ningún caso de diez (10) años. Así como los patrimonios autónomos indicados. Los literales by o y del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, establecen: D en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9 de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo; c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios
 - públicos urbanos.
- 44. Total renta exenta: Es el resultado de la suma de los valores de las casillas
- 45. Base gravable por depuración ordinaria: Esta casilla el resultado de la siguiente operación: Renta líquida del ejercicio (casilla 36) menos Compensaciones (casilla 38) menos Total renta exenta (casilla 44).
- 46. Base gravable mínima: Para efectos del impuesto sobre la renta para la equidad Base gravable imminia. Para evencius del implezio sobre la relia para la equicus del CREE, la base gravable del contribuyente no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) de su patrimonio líquido en el último dia del ejercicio gravable inmedialamente anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 189 y 193 del E.T., esta base será aplicada por la totalidad de los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE.
- 47. Base gravable CREE: Es el mayor valor entre la casilla 45 y la casilla 46.

Liquidación privada

- 48. Impuesto sobre renta líquida gravable CREE: Es el resultado de multiplicar la
- 49. Impliesto sonte fetta indina gravable CREE. Es el esculado de Indisplicar la casilla 47 por la tarifa única del 9%

 49. Sobretasa: Créase por los periodos gravables 2015, 2016, 2017 y 2018 la Sobretasa al Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE, a cargo de los contribuyentes señalados en el artículo 20 de la ley 1607 de 2012.

Es el resultado de aplicar a la casilla 47 la correspondiente tabla según cada período

a. Para el año 2015

Rangos de base gravable en \$		Tarifa	Sobretasa	
Limite inferior	Limite superior	marginal	washing Supplement or him a	
0	<800.000.000	0,0%	(Base gravable) *0%	
>=800.000.000	En adelante	5,0%	(Base gravable - \$800.000.000) * 5,0%	

b. Para el año 2016

Rangos de base gravable en \$		Tarifa	Sobretasa	
Limite inferior	Limite superior	marginal	o do roman	
0	<800.000.000	0,0%	(Base gravable) *0%	
>=800.000.000	En adelante	6,0%	(Base gravable - \$800.000.000) * 6,0%	

c. Para el año 2017

Rangos de base gravable en \$		Tarifa	Sobretasa	
Limite inferior	Limite superior	marginal	oon class	
0	<800.000.000	0,0%	(Base gravable) *0%	
>=800.000.000	En adelante	8,0%	(Base gravable - \$800.000.000) * 8,0%	

Rangos de base gravable en \$		Tarifa	Sobretasa	
Limite inferior	Limite superior	marginal	Jobietasa	
0	<800.000.000	0,0%	(Base gravable) *0%	
>=800.000.000	En adelante	9,0%	(Base gravable - \$800.000.000) * 9,0%	

El simbolo de asterisco (*) se entiende como multiplicado por. El simbolo (>=) entiende como mayor o igual que; El simbolo (<) se entiende como menor que.

50. Descuento impuesto pagado en el exterior: Las sociedades y entidades nacionales que sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) y su sobretasa, cuando sea el caso, y que perciban rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del monto del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) y su sobretasa, cuando sea el caso, el impuesto sobre la renta pagado en el país de origen, cualquiera sea su denominación, líquidado sobre esas mismas rentas el siguiente valor:

$${\tt Descuento} \ \left(\ \frac{{\tt TCREE + STCREE}}{{\tt TRyC + TCREE + STCREE}} \ \right) \ {\tt ^*ImpExt}$$

- TRYC es la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios aplicable al contribuyente por la renta de fuente extranjera.

 TCREE es la tarifa del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) aplicable al contribuyente por la renta de fuente extranjera.
- STCREE es la tarifa de la sobretasa al impuesto sobre la renta para la Equidad
- STURKE es la tarità de la sobretasa al impuesto sobre la renta para la Equidad (CREE) aplicable al contribuyente por la renta de fuente extranjera. ImpExt es el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero, cualquiera sea su denominación, liquidado sobre esas mismas rentas. El valor del descuento en ningún caso podrá exceder el monto del impuesto sobre la renta para la equidad (CREE) y su sobretasa, de ser el caso, que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas. Cuando se trate de dividendos o participaciones provenientes de sociedades. Cuando se trate de dividendos o participaciones provenientes de sociedades monicipalidas en el exterior habé fuera en un descretar birtulario an el travesto.

- Cuando se trate de dividendos o participaciones provenientes de sociedades doficilidadas en el exterior, habrá lugar a un descuento tributario en el Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) y su sobretasa, de ser el caso, por los impuestos sobre la renta pagados en el exterior, de la siguiente forma: a) El valor del descuento equivale al resultado de multiplicar el monto de los dividendos o participaciones por la tarifa del impuesto sobre la renta a la que hayan estado sometidas las utilidades que los generaron multiplicado por la proporción de que trata el literal h) de este inciso; b) Cuando la sociedad que reparte los dividendos o participaciones gravados en Colombia haya recibido a su vez dividendos o participaciones de otras sociedadges, ubicadas en la misma o en otras jurisdicciones, el valor del descuento equivale al resultado de multiplicar el monto de los dividendos o participaciones percibidos por el contribuyente nacional, por la tarifa a la que hayan estado sometidas las por el contribuyente nacional, por la tarifa a la que hayan estado sometidas las utilidades que los generaron multiplicado por la proporción de que trata el litera h) de este inciso;

- c) Para tener derecho al descuento a que se refiere el literal a) del presente artículo, el contribuyente nacional debe poseer una participación directa en el capital de la sociedad de la cual recibe los dividendos o participaciones (excluyendo las la sociedad de la cual recibe los dividendos o participaciones (excluyendo las acciones o participaciones sin derecho a voto). Para el caso del literal b), el contribuyente nacional deberá poseer indirectamente una participación en el capital de la subsidiaria o subsidiarias (excluyendo las acciones o participaciones sin derecho a voto). Las participaciones directas e indirectas señaladas en el presente literal deben corresponder a inversiones que constituyan activos fijos para el contribuyente en Colombia, en todo caso haber sido poseidas por un periodo no inferior a dos años; d) Cuando los dividendos o participaciones percibidas por el contribuyente nacional havan estado gravados en el naís de origen el descuento se incrementará en lavan estado gravados en el naís de origen el descuento se incrementará en incrementará en para estado gravados en el naís de origen el descuento se incrementará en para estado gravados en el naís de origen el descuento se incrementará en para estado gravados en el naís de origen el descuento se incrementará en para entre en para el participación en participación en participación en participación en participación en participación en participaci
- hayan estado gravados en el país de origen el descuento se incrementará en el monto que resulte de multiplicar tal gravamen por la proporción de que trata
- el monto que resulte de multiplicar tal gravamen por la proporción de que trata el literal h) de este inciscio; e) En inigún caso el descuento a que se refiere este inciso, podrá exceder el monto del Impuesto de Renta para la Equidad (CREE) y su sobretasa, de ser el caso, generado en Colombia por tales dividendos; f) Para tener derecho al descuento a que se refieren los literales a), b) y d), el contribuyente deberá probar el pago en cada jurisdicción aportando certificado fendado.
- fiscal del pago del impuesto expedido por la autoridad tributaria respectiva o en su defecto con prueba idónea:
- su defecto con prueba trontea;
 g) Las reglas aqui previstas para el descuento tributario relacionado con dividendos
 o participaciones provenientes del exterior serán aplicables a los dividendos o
 participaciones que se perciban a partici e 1 o de enero de 2015, cualquiera que
 sea el período o ejercicio financiero a que correspondan las utilidades que los
- generaron;
 h) La proporción aplicable al descuento del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) y su sobretasa es la siguiente:

Proporción Aplicable
$$\left(\frac{\text{TCREE} + \text{STCREE}}{\text{TRyC} + \text{TCREE} + \text{STCREE}}\right)$$

- TRyC es la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios aplicable al
- contribuyente por la renta de fuente extranjera.

 TCREE es la tarifa del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) aplicable
- Contribuyente por la renta de truente extranjera.

 TCREE es la tarifa del Impuestos sobre la Renta para la Equidad (CREE) aplicable al contribuyente por la renta de fuente extranjera.

 STCREE es la tarifa de la sobretasa al impuesto sobre la renta para la Equidad CREE aplicable al contribuyente por la renta de fuente extranjera.

 El impuesto sobre la renta pagado en el exterior, podrá ser tartado como descuento en el año gravable en el cual se haya realizado el pago o en cualquiera de los cuatro (4) periodos gravables siguientes. En todo caso, el exceso de impuesto descontable que se trate como descuento en cualquiera de los cuatro (4) periodos gravables siguientes tiene como limite el Impuesto sobre la renta para la Equidad (CREE) y su sobretasa generado en Colombia sobre las rentas que dieron origen a dicho descuento y no podrá acumularse con el exceso de impuestos descontables originados en otras rentas gravadas en Colombia en distintos períodos. El monto del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), y su sobretasa, después de restar el descuento por impuestos pagados en el exterior de que aqui se trata, no podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento 75% del importe del impuesto y su sobretasa liquidado sobre la base presuntiva del tres por ciento (3%) del patrimonio liquido del contribuyente en el último día del año immediatamente anterior, a que se refiere el inciso 2o del artículo de la presente legy. presente lev"
- 51. Saldo a favor año anterior sin solicitud de devolución y/o compensación: Registre el valor incluido en la casilla 54 "o total saldo a favor" determinado en la declaración de renta para la equidad CREE del año gravable anterior que no haya sido solicitado en devolución y/o compensación Si no tiene saldo a favor del periodo anterior o no presentó declaración, escriba
- 52. Autorretenciones a título de CREE: Escriba en esta casilla el valor de las
- cero (0).

 22. Autorretenciones a título de CREE: Escriba en esta casilla el valor de las autorretenciones en la fuente a título del impuesto de renta para la equidad CREE, practicadas durante el ano gravable 2015.

 33. Antícipo sobretasa liquidado declaración año gravable anterior: Registre en esta casilla el valor de la casilla 50 de la declaración de renta para la equidad CREE del año gravable anterior.

 43. Antícipo de la sobretasa año gravable siguiente: La sobretasa está sujeta, para los periodos gravables 2015, 2016, 2017 y 2018, a un anticipo del 100% del valor de la misma, calculado sobre la base gravable del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) sobre la cual el contribuyente liquido el mencionado impuesto para el año gravable immediatamente anterior. Registre en esta casilla el resultado de la siguiente operación: Al valor de la casilla 47 de la declaración de renta para la equidad CREE del año gravable anterior réstele ochocientos millones (\$800,000,000, y el resultado multipliquelo por el seis por ciento (6%). Si el valor es negativo, escriba cero (0) (Artículo 22, Ley 1739 de 2014).

 55. Total saldo a pagar por impuesto y por sobretasa: Es el resultado de la siguiente operación: al Impuesto sobre la renta líquida gravable CREE (casilla 48) más la Sobretasa (casilla 49); menos el Descuento impuesto pagado en el exterior (casilla 50), el Saldo a favor del año anterior sin solicitud de devolución y/o compensación (casilla 51), las Autorretenciones a título de CREE (casilla 53); al resultado, se suma el valor del anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente (casilla 54). Si el resultado es negativo, escriba cen qualto de la negativo, escriba (0).

- 56. Sanciones: Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: Extemporaneidad en la presentación y/o por corrección de la misma. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a dize (10) UVT vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad, vicando se trate de una sanción por corrección la sanción mínima será la equivalente a dize (10) UVT del año en que se presentación la declaración inicial. año en que se presentó la declaración inicial.
- año en que se presentó la declaración inicial.

 57. Total saldo a pagar: Es el resultado de la siguiente operación: Impuesto sobre la renta liquida gravable CREE (casilla 48) más la Sobretasa (casilla 49); menos el Descuento impuesto pagado en el exterior (casilla 50), el Saldo a favor del año anterior is nosicituto de devolución y/o compensación (casilla 51), las Autorretenciones a título de CREE (casilla 52) y el Anticipo sobretasa liquidado declaración año gravable anterior (casilla 53), al resultado, se suma el valor del Anticipo de la sobretasa perar el año gravable siguiente (casilla 54) y Sanciones (casilla 55), si el resultado de la operación es mayor que cero (0), escribalo en esta casilla, De (0).

el resultado de la operación es mayor que cero (0), escribalo en esta casilla. De (0).

i el resultado de la siguiente operación Descuento impuesto silla 60) más el Saldo a favor del año anterior sin solicitud nsación (casilla 51), las Autorretenciones a título de CREE iretasa liquidado declaración año gravable anterior (casilla el valor al Impuesto sobre la renta liquida gravable CREE (casilla 49), el Anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente (casilla 54) y Sanciones (casilla 65). Si el resultado de la operación es mayor que cero (0), escribato en esta casilla. De lo contrario registre cero (0).

Distribución conceptos saldos: (Casillas diligenciadas automáticamente)

- Valor a pagar por impuesto: Casilia no diligenciable por el contribuyente.
 Valor a pagar por sobretasa: Casilia no diligenciable por el contribuyente
 Valor a pagar por sanciones: Casilia no diligenciable por el contribuyente
- Número Identificación signatario: Si usted firma como representante de persona juridica, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin digito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

 DV: Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Digito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal.

- 980. Pago total: Registre en esta casilla el valor a pagar en la presente declaración, por concepto de impuesto, anticipo, sanciones e intereses.
- 981. Código representación: Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo 961. Cottgo representacion de cue de resta casina el cottago que corresponda, al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Unico Tributario del declarante.

 Firma del declarante o de quien lo representa: Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

 982. Código contador o revisor fiscal: Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal; según corresponda, así:

 1. Contador, 2. Revisor fiscal.

Firma contador o revisor fiscal: Espacio destinado para consignar la firma del contador

Para lo anterior, tenga en cuenta que se deberán firmar las declaraciones por:

Contador: Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último dia del año gravable 2014, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil (100.000) UVT.

Revisor fiscal: Las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando asi lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital y todas las sociedades comerciales de cualquier naturaleza, curvos activos hutos al 31 de las sociedades comerciales de cualquier naturaleza, curvos activos hutos al 31 de services al 31 de sucursa se la sociedades comerciales de cualquier naturaleza, curvos activos hutos al 31 de services al 31 de service la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital y todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como todos aquellos declarantes que de conformidad con disposiciones especiales estén obligados a tener revisor fiscal. 983. Número tarjeta profesional: Registre aqui el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente. 994. Con salvedades: Marque con una equis (x) si usted, contador o revisor fiscal, firma la declaración con salvedades:

- firma la declaración con salvedades.

 997. Fecha efectiva de la transacción: Espacio reservado para uso exclusivo de la

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.567 del miércoles 8 de julio del 2015 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)